



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-00134-00
DEMANDANTE: José Manuel Muñoz Domínguez y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

ADMITE INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN

ANTECEDENTES

- Mediante sentencia del 19 de diciembre de 2019, este Despacho resolvió:

FALLA

PRIMERO: DECLARAR patrimonialmente responsable a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional a causa de la lesión padecida durante servicio militar obligatorio por José Manuel Muñoz Domínguez, de conformidad con lo expuesto dentro de la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, condenar a la Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional a pagar las siguientes sumas:

- Por concepto de perjuicios morales a favor del demandante de la siguiente manera:

Demandante	Nivel de relación afectiva	Salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de expedición de esta sentencia para el demandante.
José Manuel Muñoz Domínguez	Victima directa	1

TERCERO: Negar las demás pretensiones de la demanda.

CUARTO: Contra la presente decisión procede recurso de apelación.

QUINTO: Para el cumplimiento de esta sentencia se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Ejecutoriada la sentencia, **REMITIR** el expediente a quien corresponda para la liquidación de los gastos procesales y devolución de remanentes si los hubiere.

SÉPTIMO: Una vez cumplido lo anterior, por secretaría **ARCHIVAR** el expediente.

- El 10 de junio de 2021, la Subsección C de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca modificó la sentencia de primera de instancia, la que quedó así:

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-000134-00
DEMANDANTE: José Manuel Muñoz Domínguez
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

2

FALLA

PRIMERO: MODIFICAR el numeral TERCERO de la sentencia del 19 de diciembre de 2019 del Juzgado 61 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., para en su lugar, **CONDENAR EN ABSTRACTO** a LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL por los PERJUICIOS MATERIALES POR LUCRO CESANTE y DAÑO A LA SALUD sufridos por JOSÉ MANUEL MUÑOZ DOMÍNGUEZ. Para cuya liquidación, la parte demandante deberá formular incidente de liquidación de perjuicios de conformidad a lo previsto por el artículo 193 del CPACA.

SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás el fallo impugnado.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo anterior, por Secretaría devolver el expediente al Juzgado de origen para lo de su cargo.

- Por auto del 28 de septiembre de 2021 se obedeció y cumplió la decisión anterior.
- El 7 de abril de 2022, el apoderado de la parte actora solicitó pronunciamiento respecto del incidente de liquidación de perjuicios radicado el 3 de noviembre de 2021.

CONSIDERACIONES

El artículo 193 del CPACA modificado por el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021 dispone:

“ARTÍCULO 193. CONDENAS EN ABSTRACTO. Las condenas al pago de frutos, intereses, mejoras, perjuicios y otros semejantes, impuestas en auto o sentencia, cuando su cuantía no hubiere sido establecida en el proceso, se harán en forma genérica, señalando las bases con arreglo a las cuales se hará la liquidación incidental, en los términos previstos en este Código y en el Código de Procedimiento Civil.

Cuando la condena se haga en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado, mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior, según fuere el caso. Vencido dicho término caducará el derecho y el juez rechazará de plano la liquidación extemporánea.”

De la norma en cita se tiene que quien pretenda la liquidación de una condena hecha en abstracto debe, dentro de los 60 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o de la notificación del auto de obediencia, presentar el respectivo incidente de liquidación, so pena que sea rechazado de plano por extemporáneo y caduque el derecho a reclamar.

En este caso el auto de obediencia de la decisión del superior se profirió el 28 de septiembre de 2021 y se notificó por estado en la misma fecha. Así, el término de presentación del incidente de liquidación vencía el 29 de marzo de 2022.

Mediante memorial del 7 de abril de 2022, apoderado de la parte actora solicitó el pronunciamiento correspondiente respecto del incidente de liquidación radicado el 3 de noviembre de 2021. No obstante, revisada la actuación el Despacho debe poner de

M. DE CONTROL: Reparación directa 3
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-000134-00
DEMANDANTE: José Manuel Muñoz Domínguez
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

presente que el memorial con el que se radicó el incidente de liquidación de perjuicios el 3 de noviembre de 2021 no fue remitido por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativo y tampoco se ve evidencia de su registro en la plataforma de consulta de procesos de la Rama Judicial.

Sin embargo, como en el memorial del 7 de abril de 2022 se adjuntó la constancia de radicación del incidente en el mes de noviembre de 2021, es claro que la parte actora cumplió con su carga dentro del término legal razón por la que se admitirá el presente incidente de liquidación de condena, al cual se le correrá traslado de conformidad con el artículo 129 del CGP.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el incidente de liquidación de condena en abstracto presentado por la parte demandante el 3 de noviembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO del incidente a la parte demandada por el término de 3 días para los efectos del inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.

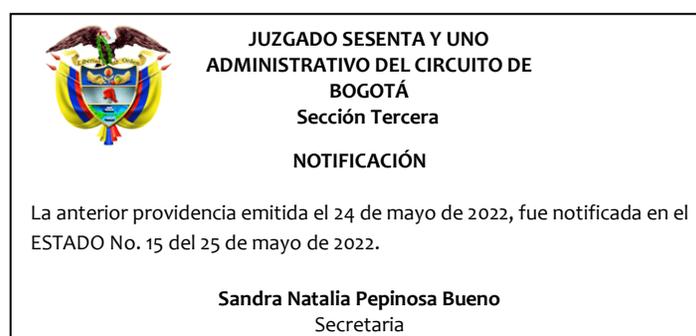
TERCERO: Para efectos de envío de memoriales, solicitudes y correspondencia en general, los documentos deben ser radicados al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando: (i) el número del proceso (23dígitos), (ii) partes del proceso, (iii) juzgado al que dirige el memorial, (iv) asunto del memorial, (v) documento anexo de 5000 KB máximo o allegarlo como enlace compartido de drive, sometido a su responsabilidad. Los correos electrónicos recibidos fuera del horario judicial, esto es de 8 am a 5 pm, para todos los efectos se entenderán allegados desde la primera hora del siguiente día hábil, ello de conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. 4034 del 15 de mayo de 2007 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Vencido el término del numeral segundo, **INGRESAR** el expediente para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

S.R.



Auto No. 294

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-000134-00
DEMANDANTE: José Manuel Muñoz Domínguez
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

4

Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02873a23c39e3ddb1d6fc8b2e1dd4236364563a29af713e517de17b43690e09b**

Documento generado en 24/05/2022 11:39:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>